

X^!••Á gá|&^&[} { |{ &^&[} Á|
^&[} ÁHÉ^&Á^&^&^&^&[} c} ^&Á
^&^&•Á ^&[} ^&•Á^&^&[•Á
&^&^&•Á [} Á { |{ &^&[} &^&[} &^&[Á
^&^&^&[} &^&[Á^&^&[} &^&[Á^&^&[Á
|&^&^&[]



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0016

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico por el día veintidós de enero del presente año, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Al accesar al Portal de Transparencia del IAIP y buscar en los documentos publicados por la Dirección General de Impuestos Internos, le fue posible consultar el listado de Grandes Contribuyentes con su NIT (adjunto documento) por qué el de éstos si es publicado y el de Otros Contribuyentes es reservado?".

CONSIDERANDO

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que:*"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día veintitrés de enero del corriente año, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2020-0016, a la División Registro y Asistencia Tributaria de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información en cuanto a lo consultado por

En razón de lo anterior, la División Registro y Asistencia Tributaria, en fecha cinco de febrero del presente año, manifestó lo siguiente:

"Los contribuyentes con la categoría de grandes y medianos son agentes de retención y percepción, por disposición de Ley, en ese sentido con base a las facultades de control y asistencia de la DGII, se han publicado el listado de grandes y medianos con su NIT, a efecto de facilitar la verificación para los sujetos de retención, si la retención que le están realizado es por un contribuyente facultado para realizarla".



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8 bis, N°752, Colonia El Rosal. S.S. TEL: CONM.: (503) 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Es de mencionar, que la División Registro y Asistencia Tributaria expresó en su correo, que sugiere también hacerle la consulta a la División Jurídica de esta Dirección General.

En vista de lo anterior, debido a que se le requirió a la otra Unidad sugerida, se realizó ampliación de plazo de la solicitud, de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cinco días hábiles adicionales, por circunstancia excepcional; notificándole al solicitante por medio de correo electrónico la resolución de ampliación el día cinco de febrero del presente año.

En ese sentido, el día seis de febrero del presente año se le requirió a la División Jurídica, a efecto proporcionara opinión de lo consultado en la solicitud de información; por lo que, la referida División envió correo electrónico exponiendo lo siguiente:

"Esta División Jurídica, respaldaría la opinión brindada por la Jefa de la División de Asistencia y Registro, al respecto de lo consultado por el ciudadano, sobre la publicidad de los Medianos y Grandes Contribuyentes y no así de los que tienen la categoría de Otros Contribuyentes.

En el sentido que ello se realiza en cumplimiento al deber de brindar la asistencia oportuna para facilitar el cumplimiento tributario según lo señalado en el artículo 7 letra g) de la Ley Orgánica DGII, así como con base al principio de seguridad jurídica y economía que postula el artículo 3 Código Tributario".

De conformidad al artículo 154 del Código Tributario es agente de retención "...todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acrelide a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria..."

El artículo 162 del Código Tributario establece: "Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes contribuyentes...deberán retener...los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o por cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza...deberán retener..." (subrayado suprido)

Art. 163 del Código Tributario, señala que "Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes...deberán percibir en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios..."

- III) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre





MINISTERIO
DE HACIENDA

en su poder. en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0016**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) CONCÉDASE acceso a la información requerida, relativa a proporcionar respuesta de lo consultado en su petición:

"Al accesar al Portal de Transparencia del IAIP y buscar en los documentos publicados por la Dirección General de Impuestos Internos, le fue posible consultar el listado de Grandes Contribuyentes con su NIT (adjunto documento) por qué el de éstos si es publicado y el de Otros Contribuyentes es reservado?"; el cual se encuentra en el Considerando II) de la presente resolución.

- II) NOTIFÍQUESE la presente resolución por medio de correo electrónico, tal como se solicitó

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8 bis, N°752, Colonia El Rosal. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



